

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.

EL CIUDADANO LIC. GONZALO GONZÁLEZ CENTENO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, INCISO b), 236, 239 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA 71ª SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la implementación de la Mejora Regulatoria así como contribuir a la competitividad, mejorar la calidad de la gestión pública y de los servicios en el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento normativo serán observadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Asimismo, se deberá atender a las obligaciones e instrumentos contenidos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 3. Se excluyen del ámbito de aplicación de este Reglamento las funciones de índole jurisdiccional que desarrolla la Administración Pública Municipal.

Artículo 4. La Dirección de Desarrollo Económico por medio de la Coordinación de Mejora Regulatoria, será la encargada de dirigir, coordinar y ejecutar las acciones en materia de mejora regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal.

Artículo 5. Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

- I. **Afirmativa ficta:** Decisión normativa de carácter administrativo por la cual todas las peticiones por escrito que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo que marca la ley o las disposiciones administrativas se consideran aceptadas;
- II. **Anteproyecto:** Documento preliminar que contiene el acto administrativo de carácter general, mediante el cual se pretende crear, modificar o suprimir, trámites o servicios que repercuten en el particular, promovido por una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal;
- III. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato;
- IV. **Centro:** El Centro de Atención Empresarial y de Apoyo a Trámites y Servicios;
- V. **Consejo:** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- VI. **Costo – Beneficio:** La valorización de la evaluación, que relaciona los costos que se derivan de la implementación de una normativa que incide en trámites o servicios que repercuten en el particular, con los beneficios generados por éstos;
- VII. **CTADMRI:** Comité Técnico de Análisis y Dictaminación de Mejora Regulatoria Interna;
- VIII. **Dependencias:** Las Direcciones, Subdirecciones y Coordinaciones y demás unidades administrativas pertenecientes a la administración pública municipal;

- IX. Entidad.-** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités que integren la administración pública paramunicipal;
- X. Empresarios:** Las personas físicas o morales titulares, propietarios o que pretendan la creación de negocios o empresas;
- XI. Empresas de bajo impacto económico y social:** Son las unidades económicas que por sus características en cuanto a su ubicación, giro, instalación, apertura y operación; no representan riesgos ni tienen alguna restricción para que se autorice su apertura, mismas que tendrán que realizarse a través del SARE; conforme a los criterios que se establezcan en los ordenamientos respectivos;
- XII. Empresas de medio impacto económico y social:** Son las unidades económicas que por las características en su instalación, ubicación, giro, apertura y operación representan un medio riesgo que requieren cumplir con algunos trámites adicionales de dictámenes previos al permiso de Uso de Suelo;
- XIII. Empresas de alto impacto económico y social:** Son las unidades económicas incluidas en las normativas y aprobadas por las autoridades que regulan la actividad empresarial, y que por las características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación, representan un riesgo por lo que requieren obtener una conformidad del Ayuntamiento y dictámenes correspondientes previos a la Permiso de Uso de Suelo;
- XIV. Enlace de Mejora Regulatoria:** La persona designada por el titular de la Dependencia o Entidad, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas e instrumentos que se contemplan en el presente Reglamento;
- XV. Firma electrónica:** El conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor; y que tiene valor probatorio pleno en los términos de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XVI. Grupos de Trabajo:** Es un conjunto de personas asignadas o auto asignadas, de acuerdo a habilidades, conocimientos y competencias específicas (profesionales o expertos), para cumplir una determinada meta bajo la conducción de un coordinador;

- XVII. Hardware:** Todos los medios físicos de equipos informáticos;
- XVIII. Lenguaje ciudadano:** Es el uso de un lenguaje simple, claro y directo que permite a los lectores concentrarse en el mensaje que quiere transmitir la institución que lo emite y comprenderlo de manera efectiva;
- XIX. Ley:** Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XX. Medios electrónicos:** Los dispositivos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o cualquier otra tecnología;
- XXI. Mejora Regulatoria:** Conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos; y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias;
- XXII. MIR:** Manifestación de Impacto Regulatorio;
- XXIII. Módulo electrónico:** Acceso electrónico: que ayuda a resolver de forma rápida un trámite o servicio;
- XXIV. Municipio:** El Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato;
- XXV. Registro:** El Registro de Trámites y Servicios que brinda el Municipio;
- XXVI. RUPEA:** Registro Único de Personas y Empresas Acreditadas, consistente en la inscripción por única ocasión de la documentación e información en formato electrónico concerniente a una persona física o moral que desee realizar trámites y servicios ante las Dependencias y Entidades;
- XXVII. SARE:** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas que establece la
a. Administración Pública Municipal;
- XXVIII. SDES:** La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- XXIX. Servicio:** La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio;

- XXX. Sistema:** Es un conjunto de partes o elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí para lograr un objetivo;
- XXXI. Software:** Todo sistema o programa electrónico puesto a disposición del usuario;
- XXXII. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio, en general, a fin de que se emita una resolución;
- XXXIII. Tecnologías de información y comunicaciones:** Cualquier tipo de sistemas interconectados que incluye todas las formas tecnológicas de crear, almacenar, manipular, administrar, mover, desplegar, cambiar, interconectar, transmitir e informar datos electrónicos en todas sus formas variadas, y;
- XXXIV. Comité de Análisis y Dictaminación:** Es un conjunto de personas asignadas de acuerdo a competencias y cargos que revisan, analizan y dictaminan la propuesta de anteproyecto a reformas reglamentarias, disposiciones administrativas y MIR.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6. Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Mejora Regulatoria, y;
- IV. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de actos administrativos de carácter general, para la aplicación de la Ley;
- II. Formular, expedir y evaluar el Programa Municipal Operativo de Mejora Regulatoria, en congruencia con el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- III. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio;
- IV. Regular las actividades y funcionamiento de los SARE en sus diferentes modalidades y los Centros de Atención Empresarial y de Apoyo a Trámites y Servicios en el Municipio;
- V. Establecer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el Municipio en congruencia con los lineamientos que establezca la SDES;
- VI. Conformar órganos de asesoría y consulta en materia de Mejora Regulatoria en los que se contemple la participación social a través de los sectores social, económico y académico;
- VII. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de Mejora Regulatoria para todas las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para homologar los lineamientos, criterios y guías que cumplan con las políticas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de que funcione eficientemente el Sistema Electrónico de Trámites y Servicios en beneficio de la ciudadanía;
- IX. Cumplir, fomentar y capacitar en el correcto Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica de acuerdo a lo señalado en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;

- X. Instrumentar acciones que permitan mantener actualizado el portal del Municipio en materia de Mejora Regulatoria, Así como el Registro de Trámites y Servicios municipales;
- XI. Implementar las acciones que permitan a las diferentes instancias de la administración, elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la este reglamento, y;
- XII. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El Presidente Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento convenios de colaboración y coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria;
- II. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las Dependencias y Entidades; atendiendo a los preceptos de elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio;
- III. Designar al coordinador de Mejora Regulatoria en el Municipio;
- IV. Designar al Presidente Ejecutivo del Consejo, y;
- V. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Las Dependencias y Entidades en el marco del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Designar a una persona que funja como enlace de Mejora Regulatoria, quien convocara a la integración del Equipo de Mejora Regulatoria Interno;
- II. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Prevenir situaciones de daños y costos que causen o puedan causar en perjuicio del público por insuficiencia de información;

- IV. Promover y facilitar en los trámites y servicios el alcanzar plazos menores a los previstos en las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;
- V. Solicitar al usuario, únicamente los requisitos inscritos en el Registro de Trámites y Servicios los cuales deberán encontrarse debidamente reglamentados;
- VI. Atender todos los programas e instrumentos de la Mejora Regulatoria;
- VII. Formalizar en los términos del artículo 39 de este Reglamento cada cédula de registro con la finalidad de transparentar y hacer eficiente la información contenida, como documento público expedido por autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formalizar en los términos del artículo 60 de este reglamento la Manifestación de Impacto Regulatorio;
- IX. Elaborar y promover las Manifestaciones de Impacto Regulatorio y llevar a cabo el procedimiento para la obtención del dictamen final a las propuestas de anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en los particulares;
- X. Conformar el Comité de Análisis y Dictaminación para elaborar el anteproyecto normativo y la MIR, participar en los procesos de calidad, el cual estará integrado por El Titular de la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal, el Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia o entidad, el Titular Administrativo, el Titular o asesor jurídico, y quien determine el titular de la dependencia o entidad, y;
- XI. Las demás que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 10. La Dirección de Desarrollo Económico por medio de la Coordinación de Mejora Regulatoria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la logística necesaria para que las dependencias y entidades de la administración pública municipal formulen políticas en materia de mejora regulatoria, a efecto de proponerlas al Ayuntamiento;

- II. Establecer coordinación con las autoridades estatales en la materia, a efecto de homologar los lineamientos, criterios, guías, y en general todo tipo de disposiciones, para la aplicación de la Ley;
- III. Coordinar las acciones del órgano encargado de elaborar y actualizar el programa, en congruencia con su homólogo estatal, y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación;
- IV. Implementar las políticas y acciones que permitan un buen ejercicio en el ámbito municipal de los instrumentos de mejora regulatoria establecidos en la Ley;
- V. Proponer la clasificación de giros y actividades empresariales a que hace referencia la Ley, en congruencia con los criterios que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y someterla a aprobación del Ayuntamiento;
- VI. Promover la implementación de procesos de mejora continua, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en beneficio de los particulares;
- VII. Coordinar la implementación de acciones de mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a quienes instará a formular proyectos en la materia;
- VIII. Promover la simplificación de trámites y mejora en la prestación de servicios;
- IX. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sobre la necesidad o conveniencia de generar proyectos de creación, modificación o supresión de disposiciones administrativas de carácter general;
- X. Coadyuvar en la elaboración del dictamen que expida el Comité de análisis y Dictaminación a la MIR que elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sobre los anteproyectos que pretendan crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en los particulares;

- XI. Coordinarse con la Federación y Estado para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de Mejora Regulatoria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y;
- XII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 11. Los enlaces de las dependencias y entidades en materia de Mejora Regulatoria, deberán:

- I. Coordinar la implementación de las acciones en materia de Mejora Regulatoria, en la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito;
- II. Procurar la adecuada integración, elaboración y seguimiento de los diversos instrumentos de mejora regulatoria establecidos en la Ley, así como aquellas acciones aprobadas por el Consejo;
- III. Dirigir estudios o diagnósticos respecto a los trámites y servicios a cargo de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, y;
- IV. Las demás que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 12. Se crea el Consejo como órgano de asesoría y consulta encargado de formular y evaluar las políticas públicas en la materia y proponerlas a la administración pública municipal.

Artículo 13. Los cargos de los integrantes del consejo serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo 14. La Coordinación de Mejora Regulatoria, realizará las acciones pertinentes para que el Consejo se conforme y sesione.

Artículo 15. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente, Ejecutivo, que será un Representante de la sociedad civil organizada o del sector Empresarial;

-
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Dirección de Desarrollo Económico;
 - IV. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de la Mejora Regulatoria;
 - V. Diez Vocales, que serán:
 - a. Tres integrantes del H. Ayuntamiento (Preferentemente aquellos Regidores de la comisión de Desarrollo Económico, Comisión de Desarrollo Urbano y Comisión de Reglamentos);
 - b. Cuatro titulares de las Dependencias, preferentemente las Direcciones de Desarrollo Urbano, Fiscalización y Protección Civil, y el responsable de la Administración Pública Municipal;
 - c. El Titular del Área Jurídica del Municipio;
 - d. El Titular del Área de Contraloría Municipal;
 - e. El Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal;
 - f. Un representante de la Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas de la Dirección de Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado de Guanajuato.
 - g. Un representante del sector empresarial;
 - h. Un representante del sector educativo;
 - i. Un representante del sector de Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
 - j. Un representante de los Comerciantes.
 - k. Un representante de la Sociedad Civil Organizada.
 - l. Un representante del sector de Artesanal.
 - m. Un representante de los Colegios de Profesionistas, Abogados, Contadores, Notarios, Etc.

En el caso de la Fracción XI de este artículo, la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio por conducto de su Coordinación de Mejora Regulatoria, realizará la invitación a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, para que a través de la Dirección de Mejora Regulatoria de Gobierno del Estado de Guanajuato, designe al personal que así considere pertinente para efectos de que forme parte del Consejo; la falta de designación no impedirá la integración del Consejo.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales tendrán las mismas atribuciones y compromisos.

Los suplentes serán designados en la primera sesión ordinaria mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo. Estas suplencias serán evaluadas y aprobadas por el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 17. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán bimestrales, las segundas cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo.

Artículo 18. Previa a la sesión ordinaria del Consejo, se celebrará una mesa de trabajo para elaborar la presentación ejecutiva de los trabajos desarrollados durante el periodo.

Artículo 19. Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los diez días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 20. Las decisiones y acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente Honorario además de su voto individual, tendrá el voto dirimente, y a falta de este, recaerá dicha calidad en el Presidente Ejecutivo.

Artículo 21. De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes, cuya copia deberá remitirse a los integrantes del Consejo dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma.

Previo a la aprobación del orden del día, los integrantes del Consejo darán a conocer los temas que pretendan abordar en el rubro de asuntos generales.

Artículo 22. El Presidente podrá invitar con carácter permanente o transitorio, a representantes de instituciones públicas o privadas, así como a ciudadanos que por su perfil o trayectoria profesional coadyuven al cumplimiento de las atribuciones del Consejo, quienes únicamente tendrán derecho a voz en sus sesiones.

Artículo 23. El Ayuntamiento entrante, contara con 90 días naturales para la renovación o reinstalación del Consejo; la duración de los integrantes que funjan como servidores públicos permanecerán en su encargo por el término que dure la administración en turno. Los consejeros ciudadanos, permanecerán en su encargo por tres años, pudiendo ser reelectos por periodos de igual duración.

Artículo 24. Son atribuciones del Consejo:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas respecto al contenido, implementación y seguimiento de los instrumentos de mejora regulatoria establecidos en la Ley;
- II. Proponer las acciones y estrategias que coadyuven a mejorar la regulación y prestación de trámites y servicios, señalando las problemáticas que representen los mismos;
- III. Emitir sugerencias sobre los ordenamientos jurídicos de orden municipal, que sean susceptibles de crearse, modificarse o suprimirse;
- IV. Emitir recomendaciones sobre el uso de nuevas herramientas tecnológicas para la simplificación administrativa;
- V. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas para establecer acciones coordinadas de impacto en la mejora regulatoria;
- VI. Conformar comisiones o grupos de trabajo internos para tratar asuntos específicos con relación a su objeto;
- VII. Solicitar por medio del Secretario Ejecutivo, la presentación del análisis de los distintos ordenamientos municipales, presentados por las áreas responsables de su aplicación, con el propósito de proponer al Ayuntamiento las modificaciones o reformas necesarias en materia de mejora regulatoria; y

VII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 25.- El Presidente Honorario, estará facultado para:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto;
- II. Promover la participación activa de los integrantes;
- III. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo para el desahogo de sus asuntos, y;
- IV. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 26. El Presidente Ejecutivo, estará facultado para:

- I. Asistir y presidir las sesiones ordinarias y extra
- II. ordinarias con voz y voto;
- III. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales para simplificar trámites y servicios del Municipio.
- IV. Promover la participación activa de los integrantes;
- V. Autorizar la orden del día para las sesiones;
- VI. Proponer y conformar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el desahogo de sus asuntos;
- VII. Proponer y someter a aprobación del órgano el calendario de sesiones;
- VIII. Instruir al Secretario Ejecutivo a que convoque a las sesiones, y;
- IX. Realizar notificaciones a funcionarios que tengan más de dos inasistencias de forma injustificada y apercibirlos a la tercera para su asistencia, y;
- X. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 27. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- II. Convocar, previa instrucción del Presidente a las sesiones y remitir la información respectiva a sus integrantes;
- III. Formular la orden del día y los contenidos de las sesiones;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y llevar un control de las mismas, así como el registro de asistencias;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- VI. Presentar un informe sobre los avances de los planes o programas de Mejora Regulatoria en cada una de las dependencias y entidades;
- VII. Difundir las actividades del órgano;
- VIII. Proponer de entre los titulares de las dependencias a los integrantes del Comité de Análisis y Dictaminación, y;
- IX. Las demás que le confieran la normativa aplicable.

Artículo 28. Los Vocales, estarán facultados para:

- I. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- II. Realizar propuestas y sugerencias en materia de mejora regulatoria;
- III. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas en tiempo y forma;
- IV. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se conformen, y
- V. Las de más que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 29. Los invitados del Consejo solo podrán opinar respecto a los asuntos que se desahoguen en el mismo, de igual forma tomarán participación respecto a aquellos puntos en que sea requerida su opinión profesional.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA INTERNA

Artículo 30. El CTADMRI, es la instancia que permite a la administración pública municipal que la mejora regulatoria interna se realice de una manera ordenada e informada y que facilite su seguimiento y evaluación.

Artículo 31. Los cargos de los integrantes del CTADMRI serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo 32. La Coordinación de Mejora Regulatoria, realizará las acciones pertinentes para que el CTADMRI se integre y sesione.

Artículo 33. La estructura mínima del CTADMRI será la siguiente:

- I. El Titular del Área de Planeación;
- II. El Titular de la unidad de asuntos jurídicos;
- III. El Titular área administrativa y recursos humanos;
- IV. El Titular del órgano de control interno, y;
- V. El Titular de la Dependencia que promueve la creación o reforma reglamentaria y su MIR.

De entre sus integrantes el CTADMRI designará un enlace permanente con la Secretaría del Gobierno del Estado responsable del tema de mejora regulatoria.

Cada funcionario del CTADMRI designará a un miembro suplente.

Artículo 34. Las principales funciones del CTADMRI son:

- I. Formular un Programa de Mejora Regulatoria Interno;
- II. Dictaminar los anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas (MIR) con el apoyo de la Coordinación de Mejora Regulatoria;
- III. Coordinar la integración y actualización de su e-Normateca Interna, y;

- IV. Coordinar la integración y actualización del Registro de Trámites y Servicios;

CAPITULO V DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA MEJORA REGULATORIA.

Artículo 35. Son instrumentos para la mejora regulatoria, aquellos señalados en el Capítulo III de la Ley, sin demérito de que la Coordinación de Mejora Regulatoria pueda generar algunos otros que refuercen los impactos de la materia en el municipio. Para todos ellos se deberá observar, en lo que resulte conducente, las disposiciones contenidas en la Ley.

Los instrumentos de la Mejora Regulatoria en el Municipio serán:

- I. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- II. El Sistema Electrónico de Trámites y Servicios;
- III. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- IV. El Centro de Atención Empresarial y de Apoyo a Trámites y Servicios;
- V. La Manifestación de Impacto Regulatorio;
- VI. El Registro Único de Personas y Empresas Acreditadas;
- VII. El lenguaje ciudadano;
- VIII. Los Equipos de Mejora Regulatoria Internos, y;
- IX. Los demás que establezca la Ley.

SECCIÓN I DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 36. El Programa, es el conjunto de acciones, indicadores y metas que tendrán la finalidad de enfocar, dar seguimiento y evaluar los proyectos de mejora regulatoria; el cual, además de los requisitos señalados por la Ley, deberá contener lo que establece en el artículo siguiente.

Artículo 37. El Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Un diagnóstico de la situación en que se encuentra el marco jurídico que permita conocer su calidad y eficiencia, así como los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos;
- II. Las acciones para que la Administración Pública Municipal organice y mejore el marco jurídico, que impulse la eficiencia de la gestión pública e incentive la inversión y competitividad;
- III. Los mecanismos para la continua revisión de los instrumentos empleados en la Mejora Regulatoria;
- IV. Las acciones para que la Administración Pública Municipal adquiera una cultura de Mejora Regulatoria;
- V. Proponer líneas de coordinación y colaboración del Municipio con las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, a fin de establecer mecanismos de simplificación;
- VI. Promover una cultura de Mejora Regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal, así como generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de disposiciones de carácter general;
- VII. Promover la revisión y modernización de los trámites, sistemas, métodos y procedimientos administrativos;
- VIII. Fomentar la modernización de los esquemas de regulación que aplica la Administración Pública Municipal con base en la legislación vigente, y;
- IX. Formular los instrumentos que garanticen el acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Municipio, tratándose de trámites y servicios.

SECCIÓN II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 38. La Coordinación de Mejora Regulatoria conformará, coordinará y mantendrá actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios con la información que inscriban las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 39. El Registro contendrá cuando menos la siguiente información:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Dependencia o Entidad que lo realiza;
- III. Objetivo del trámite o servicio;
- IV. Tipo de usuario;
- V. Documento que obtiene el usuario;
- VI. Datos institucionales de ubicación de la oficina receptora y resolutoria;
- VII. Requisitos de presentación;
- VIII. Costo, en su caso;
- IX. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite;
- X. Fundamento jurídico del trámite;
- XI. Plazo de respuesta;
- XII. Especificar si aplica alguna de las siguientes figuras jurídicas: la afirmativa o la negativa ficta;
- XIII. Las sanciones que en su caso procedan, por omisión del trámite respectivo;
- XIV. Vigencia de la licencia, permiso o autorización y;
- XV. La demás información que a juicio de la Dirección de Desarrollo Económico resulte conveniente en beneficio del particular.

Artículo 40. Los enlaces de mejora regulatoria de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal, deberán participar en la integración de este instrumento remitiendo a la Coordinación de Mejora Regulatoria la información correspondiente.

Artículo 41. La Coordinación de Mejora Regulatoria establecerá la comunicación necesaria con las instancias estatales rectoras en la materia, a efecto de incorporar la información contenida en el Registro Municipal de Trámites y

Servicios, a su homólogo estatal, ajustándose a las disposiciones emitidas por estas últimas.

Artículo 42. El registro de trámites y servicios, deberá estar publicado dentro de los primeros 90 días naturales de cada año, cumpliendo con los señalamientos que otras disposiciones federales y estatales aplicables lo exijan.

Artículo 43. Una vez actualizado el registro, el titular del Área de Acceso a la Información realizara los trámites necesarios para su publicación en los medios electrónicos del Municipio.

Artículo 44. La vigencia del Registro de trámites y servicios será hasta el 31 de diciembre del año que se publique, esto en atención a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 45. Los servidores públicos en las ventanillas de atención, solo deberán solicitar al ciudadano estrictamente los requisitos e información inscrita en el registro.

SECCIÓN III DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 46. La Coordinación de Mejora Regulatoria establecerá la coordinación necesaria con las instancias estatales rectoras en la materia, a efecto de incorporar los trámites y servicios susceptibles de prestarse electrónicamente a través del Sistema Estatal Electrónico de Trámites y Servicios, sujetándose a las disposiciones emitidas por estas últimas.

Artículo 47. La Coordinación de Mejora Regulatoria, con el apoyo del titular o enlace de la dirección de sistemas elaborarán un diagnostico y propondrán al consejo las acciones necesarias para establecer los medios para que se realicen las adecuaciones e instalaciones de tecnologías de información y sistemas electrónicos que sean necesarios para elevar la cantidad de trámites concernientes al Municipio, ofrecidos en el Sistema Electrónico de Trámites y Servicios.

Artículo 48. Para la implementación de tramites electrónicos se deberá tomar en consideración el contenido de la Ley de Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como realizar las actualizaciones y modificaciones a su marco normativo, para de esta manera asegurar el sustento legal a los trámites y servicios que se prestan por este medio.

SECCIÓN IV DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 49. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas se define como el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el Municipio en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta revisando y mejorando sus procesos hacia el particular. La Dirección General de Desarrollo Económico promoverá los lineamientos que faciliten la operación de este instrumento.

Artículo 50. La Coordinación de Mejora Regulatoria con el apoyo del titular o enlace de la dirección de Desarrollo Urbano establecerán mesas de trabajo para la revisión anual del manual de operación y los medios necesarios para la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio.

Artículo 51. La Coordinación de Mejora Regulatoria, establecerá coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de determinar los lineamientos conforme a los cuales operará este instrumento.

Artículo 52. El plazo para la resolución de los trámites para la apertura de empresas o negocios aprobados para operar por el SARE, en ningún caso podrá ser mayor a 48 horas.

SECCIÓN V DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL Y DE APOYO EN TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 53. Para identificar oportunidades de simplificación, la Dirección de Desarrollo Económico dará seguimiento a la operación del Centro de Atención Empresarial y Servicios Empresariales y de cada uno de los trámites relacionados con la apertura de empresas que emitan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 54. El Centro de Atención Empresarial es la instancia que brinda asesoría y orientación sobre los trámites y servicios de carácter empresarial.

Artículo 55.- Los servicios que se proporcionarán en el Centro serán los siguientes:

- I. Orientar e informar sobre los servicios, programas y trámites de competencia Federal, Estatal y Municipal tendientes a promover la apertura de una empresa o negocio;

- II. Recibir las propuestas y sugerencias orientadas a hacer más eficientes los trámites y servicios que prestan las Entidades y Dependencias de las Administraciones Públicas Federal, OEstatal y Municipal, canalizando dichas propuestas a la Dirección General de Desarrollo Económico;
- III. Llevar controles de entradas y salidas de solicitudes implementando sistemas de gestión de calidad;
- IV. Integrar y promover servicios que son requeridos por las empresas como servicios de capacitación, financiamiento, bolsas de empleo, difusión de programas de apoyo a la empresa, entre otros;
- V. Asesoría y realización de trámites Municipales, Estatales y Federales;
- VI. Asesoría sobre bolsa de empleo, programas de capacitación, vinculación con financiamientos a empresas, exportación, apoyos a tecnologías de información y de desarrollo empresarial;
- VII. Coadyuvar en la promoción de los programas del Sistema de Administración Tributaria, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Economía, entre otras; previo convenio de colaboración y;
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. El Centro se integrará como mínimo con una persona responsable que para tal efecto designe cada una de las siguientes Dependencias y Entidades:

- I. La Dirección de Desarrollo Económico, que fungirá como coordinador;
- II. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. La Subdirección de Protección Civil;
- IV. La Subdirección de Transporte y Vialidad;
- V. La Tesorería Municipal;
- VI. La Subdirección de Fiscalización;
- VII. La Dirección de Ecología;
- VIII. El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;

Cada una de las Entidades y Dependencias mencionadas deberán prever en su presupuesto de egresos, lo necesario para cubrir el sueldo del personal asignado, el cual trabajará en los mismos horarios y lugar común para facilitar la apertura de empresa, promover la creación de empleos y mejorar la calidad de vida a los habitantes del Municipio.

Las Dependencias y Entidades del Centro trabajarán de manera coordinada y se reunirán por lo menos una vez al mes para precisar los modelos de trabajo que faciliten los servicios al público.

El Centro incorporará el uso de las tecnologías de la información para que se faciliten los trámites por Internet, implementando módulos electrónicos.

Artículo 57. La Coordinación de Mejora Regulatoria con el apoyo del titular o enlace de la Dirección de Desarrollo Económico establecerán los medios necesarios para la operación del Centro de Atención Empresarial y de Apoyo en Trámites y Servicios.

Artículo 58. La Dirección de Desarrollo Económico, dará seguimiento a la operación del Centro y a cada uno de los trámites relacionados con la apertura de empresas o negocios que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 59. La Coordinación de Mejora Regulatoria, establecerá coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de determinar los lineamientos conforme a los cuales operará este instrumento.

SECCIÓN VI DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 60. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán remitir la MIR que recaiga sobre los anteproyectos que pretendan crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular, dicho instrumento deberá contener los siguientes rubros:

- I. Datos Generales.** En donde se deberá especificar:
 - a. Título:** Denominación del anteproyecto que se pretende crear, modificar o suprimir una disposición normativa;
 - b. Responsable de la MIR:** Datos institucionales del enlace con la dependencia o entidad;

- c. **Planteamiento del problema:** Describir de manera breve y sucinta la problemática que pretende corregirse o erradicarse a través del anteproyecto, así como las razones por las cuales se considera necesario expedir la regulación propuesta;
 - d. **Síntesis del anteproyecto:** Señalar la información mínima necesaria para entender las principales características y propósitos del anteproyecto, describiendo la relación que existe entre los motivos o circunstancias que dieron origen a su elaboración, los efectos que éstos producen en los trámites o servicios que comprenda y la forma en que el anteproyecto los combatirá;
 - e. **Alternativas consideradas:** Señalar las alternativas de política pública que, en su caso, se consideraron, así como el por qué de aquellas que fueron desechadas;
 - f. En caso de que el anteproyecto sea de aquellos que requieren de una actualización periódica, se deberá hacer dicho señalamiento, así como el de la MIR y el dictamen que antecede;
- II. Análisis Jurídico.** Este análisis tiene por objeto hacer un estudio sobre la competencia del órgano que pretende proponer o emitir el anteproyecto, si la selección del ordenamiento jurídico es correcta y la congruencia que guarda con la normativa estatal y en su caso federal, para lo cual deberá:
- a. Señalar los artículos y fracciones específicos de la normativa estatal, conforme a la cual la dependencia o entidad que remite la MIR, resulta competente en la materia;
 - b. Identificar, en su caso, los ordenamientos jurídicos directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, explicando por qué son insuficientes para atender dicha problemática. Si no existen, deberá señalarlo expresamente;
 - c. Mencionar las disposiciones jurídicas que, en su caso, el anteproyecto crea, modifica, o suprime;
 - d. Mencionar los objetivos regulatorios, es decir, si su impacto tiene como consecuencia la reducción o eliminación de algún riesgo a la vida o a la salud de las personas; la protección del medio ambiente o de los recursos naturales; la búsqueda de mayores beneficios para las empresas, los consumidores y los ciudadanos en general; el cumplimiento de una

obligación legal; el mejoramiento de la Administración Pública, entre otros, y;

- e. En su caso, explique las sanciones o medidas de seguridad que contempla el anteproyecto por incumplimiento del particular, o aquellas sanciones aplicables referidas en otro ordenamiento jurídico.

III. Análisis Administrativo. En su caso, se deberá detallar lo siguiente:

- a. La creación, modificación o supresión de estructuras administrativas y ocupacionales;
- b. Impacto presupuestal que se generaría en la Administración Pública o en la dependencia o entidad que remite el anteproyecto, tomando en consideración los recursos humanos, financieros y materiales;
- c. La necesidad de desarrollar o implementar tecnologías de información y comunicación, y;
- d. Relación costo - beneficio, respecto de las variables señaladas en los incisos anteriores.

IV. Análisis Económico–Empresarial. Describiendo las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto, tendientes a afectar de forma directa o indirecta, el inicio o desarrollo de las actividades económico – empresariales de los particulares. Para efecto de lo anterior, deberá contener el análisis del costo - beneficio, tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

- a. Determinar para el sector empresarial, los beneficios que resultarán en caso de aplicar la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado, y;
- b. Indicar un aproximado de los costos en términos monetarios, que le puedan generar gastos a los empresarios para cumplir con la regulación establecida en el anteproyecto.

Para ello, se deberá identificar por cada procedimiento que establezca un trámite o servicio, un diagrama que refleje las diferentes fases del mismo.

Si a consideración de la dependencia o entidad que remita la MIR, el análisis económico - empresarial no resulta aplicable, deberá indicarlo expresamente

proporcionando la justificación correspondiente. Lo anterior no impide que la Coordinación de Mejora Regulatoria, pudieran requerir dicho análisis.

V. Análisis Social. Se deberán especificar los alcances del anteproyecto, considerando:

- a. Los costos y beneficios que se generan para los particulares que no ostenten el carácter de empresarios, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la fracción IV de este mismo precepto, y;
- b. La percepción social sobre el trámite o servicio que se pretende crear, modificar o suprimir; así como las expectativas que con la implementación del anteproyecto se genera en ellos.

VI. Mejora en el Trámite o Servicio. Señalando:

- a. Identificar todos los trámites o servicios que la regulación propuesta pretende eliminar, crear o modificar;
- b. Señalar las áreas de oportunidad que se pretende atacar con el anteproyecto;
- c. En su caso, la simplificación del proceso o procedimiento conforme al cual se desarrolla el trámite o servicio, o la creación de uno nuevo;
- d. Para conocer detalladamente las actividades relacionadas con el anteproyecto es necesario proporcionar los diagramas de flujo del proceso actual y del propuesto, que permitan identificar la problemática existente y las soluciones propuestas, descartando o evitando posibles puntos de saturación, pasos innecesarios y círculos de duplicación de trabajo, y;
- e. Para la creación de nuevos trámites o servicios, se deberán enunciar los elementos informativos a que hace referencia el artículo 15 de la Ley; así como la factibilidad de adoptar de manera paulatina la figura de la afirmativa ficta.

Artículo 61. Para efectos del artículo 39 de la Ley, se entiende por situación de emergencia la necesidad apremiante de emitir disposiciones de carácter general, a efecto de atender situaciones de interés relevante para la Administración Pública Municipal, o aquellas que traen consigo la presencia de un peligro o desastre que requiere una acción inmediata por parte del gobierno.

En este supuesto, se deberá anexar la justificación en donde se argumenten las causas que motivaron a considerar el anteproyecto como de situación de emergencia, así como las acciones específicas a través de las cuales se pretende evitar, atenuar o eliminar la situación de interés para la Administración Pública Municipal, el peligro o desastre inminente.

En razón de que la situación de emergencia requiere acción inmediata por parte del gobierno municipal, el carácter de éstas será temporal, su vigencia no podrá exceder de seis meses, solo en tanto se implementan las acciones tendientes a evitar, atenuar o eliminar alguna situación de interés para la Administración Pública Municipal, el peligro o desastre inminente a la salud o bienestar de la población, al medio ambiente, los recursos naturales, a la economía, entre otros.

Artículo 62. Recibido el anteproyecto y la MIR, en la Dirección de Desarrollo Económico, se propondrá al Consejo la Integración del Comité de Análisis y Dictaminación; el cual estará integrado por los titulares de: Área Jurídica, Área de Planeación, Área de Desarrollo Económico, Área de Sistemas y el Titular de la Dependencia que presenta el anteproyecto.

Artículo 63. La Coordinación de Mejora Regulatoria, apoyará al Comité de Análisis y Dictaminación para emitir el dictamen que recaiga sobre la MIR, dentro de los veinte días posteriores a su recepción.

Artículo 64. Las dependencias y entidades designarán, de entre las unidades administrativas que integran su estructura, a un servidor público que funja como enlace ante la Coordinación de Mejora Regulatoria a efecto de dar seguimiento al procedimiento de la MIR.

Tratándose de anteproyectos que, de manera conjunta, deban emitir dependencias o entidades, cualquiera que sea la causa que haya motivado dicha colaboración, se deberá señalar a un sólo responsable que servirá de enlace en los términos del artículo anterior.

Artículo 65. La Coordinación de Mejora Regulatoria, podrá requerir a la dependencia o entidad que haya remitido una MIR, la ampliación o corrección de la información que la conforma, así como de sus anexos. Dicho requerimiento se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, y contendrá lo siguiente:

- I. Las razones por las cuales se considera que la información proporcionada en la MIR es insuficiente o inexacta, y;
- II. Los elementos de la MIR que requieren de ampliaciones y correcciones.

Artículo 66. Recibido el requerimiento por la dependencia o entidad, éstas deberán emitir la información de conformidad con los puntos señalados por la Coordinación de Mejora Regulatoria dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado el mismo.

Artículo 67. En aquellos casos en que resulte necesario, la Coordinación de Mejora Regulatoria podrá solicitar la opinión de especialistas respecto de la información relacionada con la MIR o, en su caso, con los anexos que hayan sido integrados por las dependencias y entidades.

Artículo 68. La selección del especialista se hará preferentemente de entre aquellos funcionarios que formen parte de la Administración Pública Estatal o Municipal.

Las dependencias o entidades podrán proponer al especialista que consideren idóneo para dar atención a la solicitud de opinión, no obstante, la Coordinación de Mejora Regulatoria aprobará su designación sólo si la formación, experiencia y situación profesional de la persona son apropiadas para emitir dicha opinión. Es imprescindible asegurar que el experto designado no tenga conflictos de interés en el caso.

Artículo 69. La consulta a especialistas deberá realizarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquél en que fue recibida la MIR, cuando:

- I. A juicio de la Coordinación de Mejora Regulatoria, se considere que el anteproyecto puede tener un alto impacto económico, administrativo o social, y;
- II. Cuando se haya hecho un requerimiento de ampliación o corrección a la MIR y su contestación se considere insatisfactoria.

Artículo 70. El especialista deberá elaborar su opinión de conformidad con las exigencias señaladas por la Coordinación de Mejora Regulatoria, y remitirla dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquél en el que le fue requerida.

Artículo 71. En el supuesto de que la Coordinación de Mejora Regulatoria, haya solicitado una opinión de especialistas, el plazo para emitir el Dictamen de Impacto Regulatorio podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, situación que deberá notificar a la dependencia o entidad que corresponda, con anticipación al vencimiento de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, a que hace referencia la Ley.

Artículo 72. Una vez concluido el análisis de la MIR, la Coordinación de Mejora Regulatoria en conjunto con el Comité de Análisis y Dictaminación emitirán el Dictamen de Impacto Regulatorio.

El Dictamen de Impacto Regulatorio Preliminar, podrá contemplar observaciones y recomendaciones sobre aspectos del anteproyecto que serían susceptibles de modificarse con el fin de aumentar la transparencia, disminuir los costos, agilizar o simplificar el procedimiento administrativo regulatorio o, en su caso, para aumentar los beneficios sociales esperados.

Artículo 73. En caso de que las dependencias o entidades no estén conformes con lo establecido en el Dictamen de Impacto Regulatorio Preliminar, deberán comunicarlo en los términos del artículo 37 de la Ley.

Artículo 74. En caso de que las dependencias y entidades no emitan pronunciamiento alguno respecto de las recomendaciones u observaciones contenidas en el Dictamen de Impacto Regulatorio Preliminar, dicho dictamen tomará el carácter de final.

SECCIÓN VI DEL LENGUAJE CIUDADANO.

Artículo 75. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, tendrán la obligación de manejar un lenguaje ciudadano de comunicación e información, de tal forma que todos los Reglamentos y comunicados que emitan, estén redactados en forma breve, clara, apropiada y común a los usuarios.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 76. Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

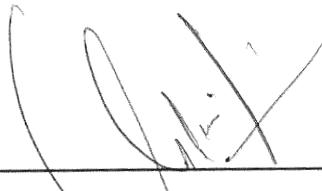
ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Apaseo el Grande Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 110, Segunda Parte, de fecha 10 de Julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que no se cuente con un Consejo Municipal de Mejora Regulatoria en funciones; el Consejo antes mencionado, deberá quedar formalmente instalado dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento.

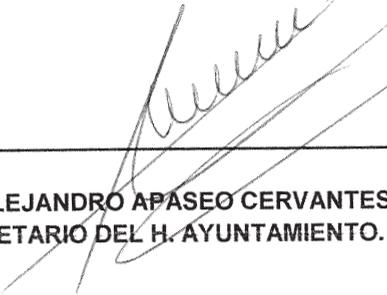
ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que al momento de la publicación se encuentre formalmente instalado el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, este tendrá reconocimiento y seguirá actuando conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Por lo tanto con fundamento en el Artículo 77 Fracción VI y Artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia del H. Ayuntamiento Municipal en la Ciudad de Apaseo el Grande, Gto., a los 22 días del mes de Mayo del año 2018.



LIC. GONZALO GONZÁLEZ CENTENO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ALEJANDRO APASEO CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.